REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUVENAL JIMENEZ FERNANDEZ
DDO: LUIS EVELIO ALVAREZ ORTIZ
LITIS: ALIANZA GESTION GLOBAL S.A.S.
RAD.: 76001310500920200029900

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

A Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte actora, a la fecha, no ha llegado de manera completa la diligencia de notificación adelantada a través de AVISO, a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ALIANZA GESTION GLOBAL S.A.S.** Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N ° 1148

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue certificación de la diligencia de notificación adelantada a través de AVISO a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ALIANZA GESTION GLOBAL S.A.S.,** la cual debe de ser expedida por la empresa de correo certificado, tal y como se dispuso en providencia que antecede.

NOTIFIQUESE,

La Juez, **LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/04/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 073

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIEGO LEON BUITRAGO SANCHEZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LITIS: LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RAD.: 76001310500920210004400

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** por intermedio de apoderada judicial**.**

De igual manera le hago saber, que la accionada en mención, presentó demanda en reconvención contra el señor **DIEGO LEON BUITRAGO SANCHEZ,** demandante dentro del proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº1815

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

Finalmente, revisado el escrito allegado por la apoderada judicial de la accionada PORVENIR S.A., por medio del cual formula demanda de reconvención contra el señor **DIEGO LEON BUITRAGO SANCHEZ**, encuentra el Despacho, que la mencionada acción reúne los requisitos previstos en el artículo 371 del Código General del Proceso, por lo que hay lugar a admitirla.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** por intermedio de apoderada judicial.

2.- ADMÍTASE la demanda de reconvención presentada por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** por reunir los requisitos de que trata el artículo 371 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **NOTIFÍQUESELE** personalmente la presente providencia al señor **DIEGO LEON BUITRAGO SANCHEZ,** y córrasele traslado por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, entregándosele copia del escrito que fue acompañado para tal fin.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

LMCP

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/04/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N 081

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: VIVIANNE MAISSEN ARZAYUS
DDO: COLPENSIONES – PROTECCION S.A. Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RAD.: 76001310500920210007l-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la accionada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,** a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 1146

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria por la pandemia originada por el COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **253.718** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,** para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- SURTIR la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso a la doctora **ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO**, como apoderada judicial de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,** y del contenido del auto número 051 del 17 de febrero del 2021 por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y se ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".***

NOTIFIQUESE

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/04/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 073

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JHON PABLO BEDOYA TANGARIFE
DDO: FRANCO ALBERTO RUIZ PAZOS propietario del establecimiento de comercio HOSTEL LA ANTIGUA CAPSULA CALI
RAD.: 76001310500920210000088-00

SECRETARIA
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra contestación de la demanda por parte del accionado **FRANCO ALBERTO RUIZ PAZOS,** propietario del establecimiento de comercio **HOSTEL LA ANTIGUA CAPSULA CALI**, a través de apoderado judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 1814

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la contestación de la demanda por parte del accionado **FRANCO ALBERTO RUIZ PAZOS,** propietario del establecimiento de comercio **HOSTEL LA ANTIGUA CAPSULA CALI**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE al accionado **FRANCO ALBERTO RUIZ PAZOS,** propietario del establecimiento de comercio **HOSTEL LA ANTIGUA CAPSULA CALI.**

2.- RECONOCER personería al doctor **CARLOS ALBERTO BAEZA MOLINA**, abogado titulado, con tarjeta profesional número 36.961 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del accionado **FRANCO ALBERTO RUIZ PAZOS,** propietario

del establecimiento de comercio **HOSTEL LA ANTIGUA CAPSULA CALI**, para que lo represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte del accionado **FRANCO ALBERTO RUIZ PAZOS,** propietario del establecimiento de comercio **HOSTEL LA ANTIGUA CAPSULA CALI**, por intermedio de apoderado judicial.

4.- Se hace saber a la parte accionante que, a partir del día siguiente a la notificación por estado, del presente proveído, comenzará a correr el término de cinco (05), para **REFORMAR LA DEMANDA**, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO JCE CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/04/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 073

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SAMARY RODRIGUEZ VELASCO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920210011400

CONSTANCIA:
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial**.**

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Le hago saber a la señora Juez, que a folio que antecede, obra contestación de la demanda por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de apoderada judicial.

Finalmente le manifiesto, que la apoderada judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 1813

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose contestado la demanda por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** a la abogada **CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERON,** portadora de la Tarjeta Profesional número **309.224** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial.

4.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

6.- RECONOCER personería a la doctora **DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO**, abogada titulada, con tarjeta profesional número 315.617 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

7.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

8.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **SAMARY RODRIGUEZ VELASCO.**

9.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **CINCO (05) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/04/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 073

Secretaría: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS CARLOS GUTIERREZ LOPEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920210018600

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 90 LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0126

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1°- RECONOCER personería a la doctora **MARLEN MILLAN COLONIA,** abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **73.480** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **LUIS CARLOS GUTIERREZ LOPEZ**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle**,** lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **LUIS CARLOS GUTIERREZ LOPEZ**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a **COLPENSIONES BOGOTA y CALI,** a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **LUIS CARLOS GUTIERREZ LOPEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.605.668.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/04/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 073

Secretaría: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BEATRIZ CASTILLO
LITIS: ANDRES FELIPE ABADIA CASTILLO Y LINA MARIA ABADIA CASTILLO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920210019000

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0128

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, al revisar la demanda, se observa que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsortes necesarios por la parte activa, a los señores **ANDRES FELIPE ABADIA CASTILLO** y **LINA MARIA ABADIA CASTILLO**, en calidad de hijos del señor **HIPOLITO ABADIA**, toda vez que concurren como posibles beneficiarios de la pensión de sobrevivientes ante la muerte de su padre, al ser menores de edad o a la fecha en que éste falleció.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería a la doctora **VIVIANA BERNAL GIRON,** abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **177.865** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **BEATRIZ CASTILLO**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle.
Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la

Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **BEATRIZ CASTILLO**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces.

3°- INTEGRAR como **LITISCONSORTES NECESARIOS POR LA PARTE ACTIVA,** a **ANDRES FELIPE ABADIA CASTILLO** y **LINA MARIA ABADIA CASTILLO**, en calidad de hijos del señor **HIPOLITO ABADIA.**

4°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a al representante legal de la accionada, a los integrados como litisconsortes necesarios por activa, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

5°- OFICIAR a **COLPENSIONES BOGOTA y CALI,** a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del hoy causante **HIPOLITO ABADIA,** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 16.659.917.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/04/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 073

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROMULO RAMIREZ RAMIREZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920210019100

CONSTANCIA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1149

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que no se allegó memorial poder que faculte para reclamar lo pretendido en la demanda conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código de General del Proceso.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 1 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia anotada, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue memorial poder.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/04/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 073

Secretaría:_____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ
DDO: RADIO TAXIS FUNDADORES S.A.
RAD.: 76001310500920210019200

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1150

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- Los numerales **5** y **10** del acápite de **HECHOS** de la demanda, contienen más de una afirmación, razón por la cual deberá individualizarlos.

2.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en los numerales **1, 2** y **3.7** del acápite de **DECLARACIONES Y CONDENAS** de la demanda**.**

3.- La prueba relacionada en el literal **C** del acápite de **RELACION DE PRUEBAS – 1. DOCUMENTALES,** no se allegó con los anexos de la demanda.

4.- No se allegó Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada **RADIO TAXIS FUNDADORES S.A.,** el cual deberá ser aportado, debidamente actualizado.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 6 y 7 del artículo 25, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue los anexos echados de menos y nuevo poder.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/04/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N°073

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN GUILLERMO RAMIREZ ACEVEDO
DDO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A.S.
RAD.: 76001310500920200027800

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación adelantada a la accionada **FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A.S.** Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1147

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la accionada **FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A.S.,** con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/04/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 073

Secretaría:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

A V I S A:

AL REPRESENTANTE LEGAL de **FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A.S.,** Señor(a) **OTONIEL GONZALEZ OROZCO,** o quien haga sus veces, que mediante **auto 0208 del 08 de septiembre de 2020**, se admitió la demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **JUAN GUILLERMO RAMIREZ ACEVODO,** contra la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI** y **FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A.S.,** ordenandose notificarle personalmente y correrle traslado de la misma al representante legal de esa sociedad por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES.**

RADICACIÓN 76001310500920200027800

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____**( )** días del mes de _____ del año____en la siguiente dirección:
CALLE 26 # 4-66 BARRIO JORGE ISAAC EN CALI - VALLE

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.
Nombre y Firma,

_____

Cedula de Ciudadanía,

_____

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 90 LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN ALBERTO QUINTERO CÁRDENAS
DDO.: UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACIÓN Y METRO CALI S.A.
LLAMADA EN GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RAD: 2019-00601

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a la fecha el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, no ha allegado la información solicitada, conforme se ha dispuesto mediante providencia que antecede.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1184

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,** no ha allegado la información solicitada a través de los oficios número 2395 del 27 de julio de 2020, 3248 del 21 de octubre de 2020 y 1136 del 12 de abril de 2021, en razón a ello, se le requerirá a fin de que de cumplimiento.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

REQUERIR POR TERCERA VEZ al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,** para que se sirva expedir certificación del proceso con radicación 2016-00377, adelantado por el

señor **JUAN ALBERTO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.453.406, contra **UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES – UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACIÓN** y **METRO CALI S.A.,** donde se indique, el nombre de las partes, el estado en que se encuentra el proceso antes mencionado, y con ella se allegue copia de la demanda con que fue promovido y las sentencias que se hayan proferido dentro den asunto en comento.

Lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha, no ha dado respuesta a los oficios número 2395 del 27 de julio de 2020, 3248 del 21 de octubre de 2020 y 1136 del 12 de abril de 2021, remitidos en este sentido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/04/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 073

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

CARRERA 10 # 12 - 15 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)

-j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali (V), 29 de abril de 2021 Oficio # 1362

Señores:
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J01lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN ALBERTO QUINTERO CÁRDENAS
DDO.: UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACIÓN Y METRO CALI S.A.
LLAMADA EN GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RAD: 2019-00601

Me permito comunicarles que mediante Auto 1184 del 29 de abril de 2021, se dispuso:

***"REQUERIR POR TERCERA VEZ** al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,** para que se sirva expedir certificación del proceso con radicación 2016-00377, adelantado por el señor **JUAN ALBERTO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.453.406, contra **UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES – UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACIÓN** y **METRO CALI S.A.,** donde se indique, el nombre de las partes, el estado en que se encuentra el proceso antes mencionado, y con ella se allegue copia de la demanda con que fue promovido y las sentencias que se hayan proferido dentro den asunto en comento.*

Lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado respuesta a los oficios número 2395 del 27 de julio de 2020, 3248 del 21 de octubre de 2020 y 1136 del 12 de abril de 2021, remitidos en este sentido.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MELANIA ROJAS CÓRDOBA
LITIS: FANNY VANEGAS DE GIRALDO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00826

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) abril de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, no ha dado cumplimiento al Auto número 583 del 02 de marzo de 2021.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1181

Santiago de Cali, veintinueve (29) abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REQUERIR al **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,** fin de que informe a esta Dependencia Judicial, si llevó a cabo la audiencia que estaba programada para el 01 de marzo de 2021, a las 9 a.m., y si dictó sentencia dentro del proceso con radicación número 2019-00613, donde actúa como demandante **FANNY VANEGAS DE GIRALDO** y como accionada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/04/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 073

Secretaría: _____

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

CARRERA 10 # 12 - 15 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)

Santiago de Cali (V), 29 de abril de 2021 Oficio # 1360

Señores:
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MELANIA ROJAS CÓRDOBA
LITIS: FANNY VANEGAS DE GIRALDO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00826

Me permito comunicarles que mediante auto número 1181 del 29 de abril del presente año, se dispuso:

"REQUERIR** al **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,** fin de que informe a esta Dependencia Judicial, si llevó a cabo la audiencia que estaba programada para el 01 de marzo de 2021, a las 9 a.m., y si dictó sentencia dentro del proceso con radicación número 2019-00613, donde actúa como demandante **FANNY VANEGAS DE GIRALDO** y como accionada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES."

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: AGUSTINA CAICEDO MONDRAGÓN
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00174

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1188

Santiago de Cali, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, las cuales denominó: "INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN O DEL TÍTULO EJECUTIVO, INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES e IMPOSIBILIDAD DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES", no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

Y, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante, de las EXCEPCIÓNES DE PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD formuladas por la apoderada judicial de COLPENSIONES.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la ejecutada COLPENSIONES,

las cuales denominó: **“**INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN O DEL TÍTULO EJECUTIVO, INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES e IMPOSIBILIDAD DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

2°.- De conformidad con lo normado en el 443 del Código en cita, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de las **EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN E** I**NCONSTITUCIONALIDAD**, formuladas por la apoderada judicial de **COLPENSIONES**, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/04/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 073

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAVIER JAIRO HERNÁNDEZ PATIÑO
DDO.: ALMACENES ÉXITO S.A. Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN EL SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA
LITIS: CORPORACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES Y SERVICIOS INTEGRALES CTA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
RAD.: 2017-00745

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril veintinueve (29) del año dos mil veintiuno (2021).

A Despacho de la señora Juez, informándole que la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN EL SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA** y las litisconsortes necesarias por pasiva, **CORPORACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES** y **SERVICIOS INTEGRALES CTA. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO,** no se han notificado de la presente acción**.**

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1187

Santiago de Cali, abril veintinueve (29) del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva aportar nueva dirección de notificación de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN EL SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA** y de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva,

CORPORACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES, a fin de adelantar dirigencia de notificación de la demanda, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso

2°.- INSISTIR en la diligencia de notificación de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **SERVICIOS INTEGRALES CTA. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO,** a efectos de que comparezca a notificarse del auto admisorio de la demanda, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/04/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 073

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BEATRIZ EUGENIA SALCEDO LOZANO
DDOS.: UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS DE IMPUESTOS DE CALI – SICALI, SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A., CKC NET LTDA., INGENIEROS CONSULTORES INTERVENTORES CONSTRUCTORES LTDA. – INGOS LTDA., Y LINKS S.A. EN REORGANIZACIÓN
LITIS: SICAPITAL S.A.
RAD.: 2018-00682

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

A despacho de la señora Juez, informándole que para la fecha las accionadas **UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS DE IMPUESTOS DE CALI – SI CALI** y **LINKS S.A. EN REORGANIZACIÓN,** aún no se han notificado de la presente acción.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1185

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a través de AVISO, a la accionada **LINKS S.A. EN REORGANIZACIÓN,** con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces.

2°.- REQUERIR al apoderado judicial de la demandante, para que allegue la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda a la accionada **UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS DE IMPUESTOS DE CALI – SI CALI,** a efectos de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/04/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 073

Secretaría:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

A V I S A:

AL REPRESENTANTE LEGAL de **LINKS S.A. EN REORGANIZACION,** Señor(a) **ERNESTO REY MORENO,** o quien haga sus veces, que mediante **auto 041 del 07 de febrero de 2019**, se admitió la demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **BEATRIZ SALCEDO LOZANO,** contra **UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS DE IMPUESTOS DE CALI – SI CALI, SISTEMAS DE COMPUTADORAS S.A.S, CKC NET LTDA., INGENIEROS CONSULTORES INTERVENTORES CONSTRUCTORES LTDA.,** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** y **LINKS S.A. EN REORGANIZACION,** ordenandose notificarle personalmente y correrle traslado de la misma al representante legal de esa entidad por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES.**

RADICACIÓN 76001310500920180068 2

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____**( )** días del mes de _____ del año____en la siguiente dirección:
CARRERA 46 # 102-42 BOGOTÁ D.C.

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.
Nombre y Firma,

_____

Cedula de Ciudadanía, _____

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTES: RUBY ISABEL IPIA PINZÓN, EINER QUIJANO RUIZ, RUBY MABEL PINZÓN MUÑOZ, LINA MARCELA PINZÓN MUÑOZ Y FRANCY LILIANA IPIA PINZÓN
DDOS: CARIBE S.A. Y ANTIOQUEÑA DE QUESOS S.A.S
LLAMADAS EN GARANTÍA: SEGUROS COMERCIALES S.A. Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RAD.: 2018-00748

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que la llamada en garantía, **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,** no se ha notificado de la presente acción.

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1186

Santiago de Cali, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la demandada, **ANTIOQUEÑA DE QUESOS S.A.S.,** para que allegue el soporte de la diligencia de notificación adelantada a la llamada en garantía, **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,** donde se constate que el correo electrónico enviado el día 19 de agosto de 2020, fue recibido y leído por la llamada en garantía en mención, conforme a lo expuesto en providencia anterior.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/04/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 073

Secretaría: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BEATRIZ EUGENIA LIBREROS GONZÁLEZ
LITIS: MARTHA XIMENA QUINTANA GAONA Y JUAN PABLO RODRÍGUEZ LIBREROS
DDO.: U.G.P.P.
RAD.: 2019-00030

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que la litisconsorte necesario por activa **MARTHA XIMENA QUINTANA GAONA**, no se ha notificado de la presente acción.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1179

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, a efectos de que adelante diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda, a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARTHA XIMENA QUINTANA GAONA,** conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/04/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 073

Secretaría:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 19 DE ABRIL DE 2021 TELEGRAMA # **131**

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
MARTHA XIMENA QUINTANA GAONA
CARRERA 75 # 10ª – 59 BARRIO CAPRI
CALI VALLE

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO 028 DEL 29 DE ENERO DE 2019,** POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITIÓ DEMANDA Y SE ORDENO LA INTEGRACIÓN COMO LITISCONSORTES NECESARIOS POR ACTIVA A **JUAN PABLO RODRÍGUEZ LIBREROS** Y **MARTHA XIMENA QUINTANA GAONA,** PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **BEATRIZ EUGENIA LIBREROS GONZÁLEZ,** CONTRA LA **U.G.P.P.,** CON **RADICACIÓN 2019-00030**. **LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

ATENTAMENTE,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA TERESA DAZA
LITIS: MARÍA JULIETH HERNÁNDEZ DAZA Y LUZ AMPARO CARDONA PIEDRAHITA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00370

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que la litisconsorte necesaria por activa **LUZ AMPARO CARDONA PIEDRAHITA**, no se ha notificado de la presente acción**.**

El secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1182

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a través de AVISO, a la litisconsorte necesaria por activa, **LUZ AMPARO CARDONA PIEDRAHITA,** con el fin de que comparezca al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/04/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 073

Secretaría:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

A V I S A:

A la señora **LUZ AMPARO CARDONA PIEDRAHITA**, que mediante **auto 0259 del 26 de junio de 2019,** se admitió la demanda y se le integra como litisconsorte necesario por activa, proferido dentro de la demanda instaurada por **MARÍA TERESA DAZA,** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** ordenandose notificarle personalmente y correrle traslado de la misma por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES.**

RADICACIÓN 76001310500920190037000

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____**( )** días del mes de del año____en la siguiente dirección:

DIAGONAL 26M # T80 – 46 BARRIO MARROQUÍN II CALI VALLE

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma, _____

Cedula de Ciudadanía, _____

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA ISABEL SÁNCHEZ RAMÍREZ, KAROLL DAYANA PÁEZ SÁNCHEZ Y RAÚL STIVEN PÁEZ SÁNCHEZ
DDO.: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
LITIS: POTES FAJARDO OUTSOURSING S.A.S. Y HUMAN SOLUTIONS CPF S.A.S.
RAD.: 2019-00396

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega las diligencias de notificación del Auto admisorio dentro del presente proceso, a la litisconsorte necesaria por pasiva, **HUMAN SOLUTIONS CPF S.A.S.,** e igualmente aclara, que la empresa **POTES FAJARDO OUTSOURSING S.A.S.,** ya no existe en la vida jurídica, razón por la cual no ha sido posible que la notificación se haya realizado satisfactoriamente.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1180

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, se requerirá a la apoderada judicial de los demandantes, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a través de AVISO, a la litisconsorte necesaria por pasiva, **HUMAN SOLUTIONS CPF S.A.S.,** con el fin de que comparezca al presente proceso.

Por otro lado, la mandataria judicial de la parte actora informa que la litisconsorte necesaria por pasiva, **POTES FAJARDO OUTSOURSING S.A.S.,** ya no existe en la vida jurídica, sin que allegue prueba de ello, razón por la cual, se torna necesario que la togada aporte a esta Dependencia Judicial, el certificado de existencia y representación legal y actualizado de la sociedad en mención.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a través de AVISO, a la litisconsorte necesaria por pasiva, **HUMAN SOLUTIONS CPF S.A.S.,** con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces.

2°.- REQUERIR a la mandataria judicial de la parte demandante, para que allegue a esta Dependencia Judicial, el certificado de existencia y representación legal y actualizado, de la litisconsorte necesaria por pasiva, **POTES FAJARDO OUTSOURSING S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/04/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 073

Secretaría:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

A V I S A:

Al REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad **HUMAN SOLUTIONS CPF S.A.S.**, o quien haga sus veces, que mediante **auto 281 del 09 de julio de 2019**, se admitió la demanda y el **auto 6435 12 de noviembre de 2019,** a través del cual se le integra como litisconsorte necesario por pasiva, ambos proferidos dentro de la demanda instaurada por los señores **MARÍA ISABEL SÁNCHEZ RAMÍREZ, KAROLL DAYANA PÁEZ SÁNCHEZ Y RAÚL STIVEN PÁEZ SÁNCHEZ,** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** ordenandose notificarle personalmente y correrle traslado de la misma por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES.**

RADICACIÓN 76001310500920190039600

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____**( )** días del mes de _____ del año____en la siguiente dirección:

CALLE 20 NORTE # 6 AN – 19 CALI VALLE

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma,

_____

Cedula de Ciudadanía, _____

SERGIO FERNANDO REY MORA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LIBIA PAULINA RIVERA DE ORTIZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00562

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que, a la fecha, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,** no ha dado respuesta a nuestros oficios número 1189 del 09 de marzo de 2020, 3160 del 14 de octubre de 2020, 653 del 04 de marzo de 2021 y 1097 del 09 de abril de 2021.

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1183

Santiago de Cali, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

REQUERIR POR QUINTA VEZ, **CON LOS APREMIOS DE LEY,** al **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,** para que se sirva allegar certificación del proceso radicado bajo el número 2015-00927, donde actúa como demandante la señora **LIBIA PAULINA RIVERA DE ORTIZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número 20.815.673, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES;** certificación donde se indique, el nombre de las partes, el estado en que se encuentra el proceso antes mencionado, y con ella se alegue copia de la demanda con que fue promovido y las sentencias que se hayan proferido dentro del asunto en mención.

Es de anotar, que en los mismos términos nos habíamos dirigido mediante oficios 1189 del 09 de marzo de 2020, 3160 del 14 de octubre de 2020, 653 del 04 de marzo de 2021 y 1097 del 09 de abril de 2021, **LO CUAL TIENE PARALIZADO, DESDE HACE UN AÑO**, el proceso que cursa en esta oficina, ante la falta de información oportuna por parte de ese Juzgado, omisión que atenta contra el derecho a una pronta y oportuna Administración de Justicia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/04/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 073

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Cali, 29 de abril de 2021
Oficio N° 1361
Rad. 2019-00562

Señores:
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LIBIA PAULINA RIVERA DE ORTIZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00562

Por medio de la presente me permito informarle que mediante auto número 1183 del 29 de abril de 2021, se dispuso:

***"REQUERIR POR QUINTA VEZ**, **CON LOS APREMIOS DE LEY,** al **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,** para que se sirva allegar certificación del proceso radicado bajo el número 2015-00927, donde actúa como demandante la señora **LIBIA PAULINA RIVERA DE ORTIZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número 20.815.673, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES;** certificación donde se indique, el nombre de las partes, el estado en que se encuentra el proceso antes mencionado, y con ella se alegue copia de la demanda con que fue promovido y las sentencias que se hayan proferido dentro del asunto en mención.*

*Es de anotar, que en los mismos términos nos habíamos dirigido mediante oficios 1189 del 09 de marzo de 2020, 3160 del 14 de octubre de 2020, 653 del 04 de marzo de 2021 y 1097 del 09 de abril de 2021, **LO CUAL TIENE PARALIZADO, DESDE HACE UN AÑO,** el proceso que cursa en esta oficina, ante la falta de información oportuna por parte de ese Juzgado, omisión que atenta contra el derecho a una pronta y oportuna Administración de Justicia".*

> **"Artículo 44. Poderes correccionales del juez.**
>
> **Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:**
>
> ***(…)…2. Sancionar con arresto inconmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.***

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución… (…)"

LA RESPUESTA DEBE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario